MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD
LIMA CENTRO

N° 220 – 2025
DG-HSR-MINSA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Lima, 30 abril del 2025

VISTO:

La Nota Informativa Nº 000204-2025-UPENSIONES/HSR, de fecha 08 de abril del 2025, emitida por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, Nota Informativa Nº000541-2025-OARRHUMANOS/HSR, de fecha 08 de abril del 2025, emitida por la Oficina de Administración de Recursos Humanos, Hoja de Envío N°004091-2025-OEADMINISTRACION/HSR, de fecha 21 de abril del 2025, de la Oficina Ejecutiva de Administración e Informe Nº 000247-2025-OAJ/HSR, de fecha 29 de abril del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N°185-2025-OARRHH-HSR de fecha 12 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos DECLARO INFUNDADA la solicitud de Reajuste de Recálculo de la Bonificación Personal en Función a la Remuneración Básica dispuesto en el Decreto de Urgencia N°105-2001, del servidor Glicerio Enrique Calderón Palacios, identificado con DNI N°07171163, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución;

Que, el Artículo 218° numeral 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Asimismo, el Numeral 218.2 señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, el Artículo 221º señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124º de la citada ley;

Que, el apelante Glicerio Enrique Calderón Palacios, fundamenta su recurso de apelación, solicitando el reajuste de la bonificación personal en función del haber básico, reajustado en S/. 50.00 soles por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y que por efecto de su aplicación se proceda también al reajuste de la Bonificación Especial del 30%, dispuesto en el Decreto Supremo 0005-90-PCM, el pago de las bonificaciones especiales previstas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, y otros beneficios que guardan incidencia sobre el Haber Básico, y asimismo, como pretensión accesoria, el pago de los adeudos devengados de los mencionados conceptos con retroactividad al 01 de setiembre del año 2001 y los intereses legales que se

DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA - CIUDAD - HOSPITAL SANTA ROSA - V°B° DIRECCIÓN GENERAL

HOSPITAL SANTA ROSA - V°B° - OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
K. BINASCO P.

HOSPITAL SANTA ROSA - V°B° - ASESORÍA JURÍDICA
R. MARTINEZ M.

MINISTERIO DE SALUD - V°B° - OARRHH - HOSPITAL SANTA ROSA
L. CUADROS E.

hallan generado; sosteniendo, que no se estaría respetando el principio de jerarquía de las normas al amparo de lo dispuesto en la Casación N° 6670-2009-Cusco expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;
Que, según lo verificado en el Cargo de Notificación N° 170-2025, el servidor Glicerio Enrique Calderón Palacios, cumplió con presentar el recurso de apelación dentro del plazo establecido; cumpliendo el recurso impugnatorio con las disposiciones establecidas en los Artículos 220° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, en consecuencia, puede ser admitido a trámite, a fin de proceder con la evaluación de los argumentos que sustentan la apelación;

Que, el precedente vinculante establecido en la Casación N° 6670-2009-Cusco expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el que se ampara el servidor, se encuentra relacionado a la determinación de la remuneración de los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y de los docentes, estableciendo su aplicación en base a la remuneración básica del Decreto de Urgencia N°105-2001 y no con las limitaciones del Decreto Legislativo N° 847, según el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en aplicación al Principio de Jerarquía de las normas;

Que, este precedente vinculante se encuentra dirigido exclusivamente a los profesores y docentes, sin dejar abierta la posibilidad de poder aplicarlo a otros regímenes laborales especiales que se encuentren en la misma situación, como es el caso de profesionales de la salud, o incluso a los servidores del Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia, no es viable aplicar el precedente vinculante establecido en la Casación N° 6670-2009-Cusco respecto al caso concreto;

Que, por otro lado, la Constitución en su Artículo 109º señala que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Asimismo, el Artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que son principios que rigen el empleo público, entre otros, el Principio de legalidad, a través del cual se establece que los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos; el empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala;

Que, en el marco de lo establecido en la Constitución y el principio de legalidad, no puede desconocerse las disposiciones contempladas en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF y su vigencia, norma jurídica que establece precisiones al Artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 105-2001, y reajusta únicamente a la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, mediante el Informe Nº000247-2025-OAJ/HSR, la Oficina de Asesoría Jurídica luego del análisis de los argumentos formulados por el apelante, informa que estos no se encuentran amparados en el marco normativo vigente, recomendando su desestimación;

Con el Visto de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas por Resolución Ministerial N ° 899-2023/MINSA, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Santa Rosa, aprobado por Resolución Ministerial N° 1022-2007/MNSA de fecha 11 de diciembre de 2007; y Resolución Ministerial N° 026-2023-MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N°185-2025-OARRHH-HSR, de fecha 12 de marzo del 2025, interpuesto por el servidor Glicerio Enrique Calderón Palacios, sobre reajuste y recalculo de la Bonificaciones Personal en Función a la Remuneración Básico por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y demás conceptos remunerativos, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD
LIMA CENTRO

N° 220 – 2025
DG-HSR-MINSA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Lima, 30 abril del 2025

ARTICULO 2º.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con el Art 228 - Numeral 228.1, del Texto Único del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°- ENCARGAR a la oficina de Estadística e informática efectuar la publicación del presente acto Resolutivo en la Página Web del Portal Institucional del Hospital Santa Rosa http://www.hsr.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HOSPITAL SANTA ROSA – OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN – V°B°
L. BINASCO P.

HOSPITAL SANTA ROSA – ASESORÍA JURÍDICA – V°B°
R. MARTINEZ M.

MINISTERIO DE SALUD – HOSPITAL SANTA ROSA – V°B° OARHH
L. CUADROS E.

PERÚ | Ministerio de Salud | Dirección de Redes Integradas de Salud | Hospital Santa Rosa

M.C. RAÚL NALVARTE TAMBINI
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP. 020306 RNE. 012400

RNT/RMMH/rgl.

Distribución:
✓ Dirección General.
✓ Oficina Ejecutiva de Administración.
✓ Oficina de Administración de Recursos Humanos.
✓ Oficina de Estadística e Informática.
✓ Interesado.
✓ Archivo.